PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 741	PERIODO LEGISLATIVO: 2022
Extracto:	
P.E.P. MENSAJE N° 30 PROLA LEY PROVINCIAL N° 719	DYECTO DE LEY MODIFICANDO
Entró en la Sesión de:	
Girado a la Comisión Nº:	

Orden del día Nº:

"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HERÓICA DE MALVINAS"

Provincia de Tierra del Tuego, Antántida

SECRETARÍA LEGISLATIVA e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

PODER LEGISLATIVO

27 DIC 2022

MESA DE ENTRADA

MENSAJE Nº

USHUAIA, 2 1 DIC 2022



41:00

Provincia de Tierra del Fuego A.e L.A.S Poder Legislativo

DIC

Patricio LOCKL Jese Depa

Me dirijo a Usted en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a efectos de poner a consideración de la Cámara Legislativa el presente proyecto de ley, que tiene por objetivo modificar la Ley Pcial. N.º 719/06 "Obligatoriedad de Empleo de Medidas de Profilaxis en el Ámbito Provincial", mediante el cual se persigue optimizar los recursos del Estado, implementando estrategias destinadas a la población con riesgo potencial de contagio.

De manera preliminar, corresponde mencionar que el Derecho a la Salud se encuentra reconocido de manera implícita en nuestra Constitución Nacional, en su artículo 33, aunque a través de la adhesión a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos a los que se refiere el artículo 75 inciso 22, el mismo adquiere una dimensión obligacional de mayor implicancia y reconocimiento expreso.

En este sentido nuestra Constitución Provincial, dictada bajo una visión integral del sistema de derechos humanos vigente, reconoce a los individuos el Derecho a la Salud de manera expresa y esencial.

En tal sentido, el artículo 53 de nuestra Constitución Provincial reza: "El Estado Provincial garantiza el derecho a la salud mediante acciones y prestaciones promoviendo la participación del individuo y de la comunidad. Establece, regula y fiscaliza el sistema de salud pública, integra todos los recursos y concreta la política sanitaria con el Gobierno Federal, los gobiernos provinciales, municipios e instituciones sociales, públicas y privadas". A su vez, en su art. 64 establece como función prioritaria del Estado Provincial garantizar la salud.

Ahora bien, el Art. 17 inc. 4 de la Ley Pcial. N° 1301 (modificada por Ley 1400/22), expresa: "Compete al Ministerio de Salud asistir al Gobernador, en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la salud de la población y en particular (...) Inc. 4: jerarquizar los planes y programas de promoción de la salud y prevención de enfermedades (...)", Inc. 5: "Desarrollar políticas integrales de prevención y asistencia frente a enfermedades transmisibles (...), Inc. 39: Entender en la promoción y control de zoonosis".

En efecto, es propicio indicar que la designación del Ministerio de Salud

///2...





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina



...///2.

como órgano de aplicación de la ley deviene de las facultades expresadas anteriormente. Debido a ello, la Dirección de Epidemiología efectuó un control de la ley vigente y sugirió una modificación en su redacción. Así, expresa el Director de Epidemiología del Ministerio de Salud que el cambio radica en definir la población real que está incluida dentro del Programa y se hace la aclaración de que los establecimientos pecuarios se encuentren "en actividad", ya que es aquí donde se cumple la totalidad del ciclo de la hidatidosis (equinococosis quística) y el riesgo sanitario de la población residente.

Asimismo, se requiere anexar entre las facultades de la autoridad de aplicación, la de prorrogar o suspender el pago de la Tasa de Patentamiento Canino en situaciones especiales tales como algún establecimiento que deja de producir o la pandemia por Covid-19 en la cual se suspendieron las actividades, por lo que este cambio serviría para optimizar el tiempo y además evitar faltas no correspondidas.

Considerando la relevancia que implica el dictado de la presente propuesta, es que solicito, por su intermedio, a los Señores Legisladores, dar despacho favorable al presente proyecto de ley.

Sin más, saludo a la Señora Presidente de la Legislatura Provincial y a los integrantes de la Cámara Legislativa, con atenta y distinguida considera

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Mónica Susana URQUIZA

Prof. Gustavo A. MELELLA GOBERNADOR Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

PASE A SECRETARIA

Mónica Sasana / RQUIZA Acegobernadora Presidente del Poder Legislativo

2 2 DIC 2022



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modifiquese el artículo 2° de la Ley Provincial N° 719, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 2°.- Créase el Registro y patentamiento de canes, declarando la obligatoriedad de registro, patentamiento y desparasitación de todos los canes que residen en establecimientos pecuarios en actividad, contra Echinococcus granulosus y otras tenias".

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 4° de la Ley Provincial N° 719, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 4°.-Los propietarios de los establecimientos pecuarios enmarcado en el Programa, abonarán anualmente la Tasa de Patentamiento Canino, facultándose a la autoridad de aplicación a prorrogar o suspender el pago cuando se considere por situaciones especiales, vía resolución ministerial".

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

fa. Judit DV

Ministro MINISTERIO DE SALUC

Prof. Gustavo A. MELELLA OBERNADOR Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur